

Responder Eliminar No deseado Bloquear

zd

CONTESTACIÓN DEMANDA: Proceso:11001-31-10-022-2021-00512-00 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Luis Arturo Lopez Cifuentes <luisarturolopezcifuentes@gmail.com>

Mar 30/11/2021 12:14

👍 ↶ ↷ → ...

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; edurme22@gmail.com

CONTESTACIÓN DE LA D... ▾

38 KB

Cordial saludo.

Encontrándome dentro de los términos concedidos dentro de la notificación personal realizada el 18 de noviembre de 2021, me permito anexar formato en pdf que contiene dos (2) folios útiles, correspondiente a la contestación de la demanda, como CURADOR AD LITEM del demandado señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HÉRNANDEZ**.

De conformidad con lo previsto en el numeral 14 de artículo 78 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, copio simultáneamente al Dr. Edgar Urriago Medina, al correo registrado en la demanda.

Cordialmente,

Luis Arturo López Cifuentes
Apoderado de los Herederos Indeterminados

Responder Responder a todos Reenviar

Bogotá, noviembre 30 de 2021

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso:11001-31-10-022-2021-00512-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO

DE: NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA

CONTRA: LUIS DAVID MARQUEZ HERNÁNDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADURIA AD
LITEM EN REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO:
SR. LUIS DAVID MARQUEZ HERNÁNDEZ

LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 279287 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** en representación del demandado señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 92.509.410 de Sincelejo; encontrandome dentro de los terminos establecidos legalmente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda así:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me allano y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. FRENTE A LOS HECHOS

EL PRIMER HECHO: ES CIERTO: Que la señora **NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA** y el señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 02 de agosto de 2013 en ceremonia realizada en la Parroquia San Eugenio de Bogotá, conforme reza el Registro Civil de Matrimonio inscrito en el indicativo serial No. 638595 de la Notaria 68 de Bogotá.

EL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA: Que en la unión matrimonial conformada por la señora **NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA** y el señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, no se hayan procreado, ni adoptado hijos, ni que en consecuencia exista o no descendencia de ninguna naturaleza. La razón por la cual no me consta este hecho, es por mi calidad de **CURADOR AD LITEM**. Por tal razón, me atengo a lo que resulte probado.

EL TERCER HECHO: NO ME CONSTA: Que el señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, haya incumplido en forma grave con sus deberes de esposo en materia alimentaria (comida, sustento familiar, vestido, salud y recreación) como tampoco me consta que sea la señora **NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA**, quien cubre con su trabajo, las necesidades del hogar. La razón por la cual no me consta este hecho, es por mi calidad de **CURADOR AD LITEM**. Por tal razón, me atengo a lo que resulte probado.

EL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA: Que el señor **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, desaparezca con frecuencia de su hogar, tampoco que la demandante no tenga noticias de él, ni que dicha situación le ocasione a esta, grave perjuicio moral e inestabilidad emocional. Así como tampoco me consta que, la demandante no cuente con ningún respaldo afectivo ni económico. La razón por la cual no me consta este hecho, es por mi calidad de **CURADOR AD LITEM**. Por tal razón, me atengo a lo que resulte probado.

EL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA: Que la sociedad conyugal conformada entre los señores **NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA** y **LUIS DAVID MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, no tenga activos ni pasivos, ni me consta que no hayan adquirido bienes de ningún tipo, como tampoco me consta que no hayan deudas u obligaciones a cargo de dicha sociedad conyugal. La razón por la cual no me consta este hecho, es por mi calidad de **CURADOR AD LITEM**. Por tal razón, me atengo a lo que resulte probado.

EL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA: Lo afirmado bajo la gravedad del juramento por parte de la demandante señora **NOHORA CECILIA SÁNCHEZ DAZA**, en el sentido que desconozca el domicilio, residencia, lugar de trabajo, correo electrónico del demandado, tampoco, lo manifestado en el sentido de la comunicación que ella menciona sostuvo con el señor **MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, al celular 3005608535, acordando adelantar el trámite de Cesación de Efectos Civiles de su matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal, vía notarial, de común acuerdo, por ende, tampoco me consta que hayan hecho el poder, ni el acta compromisoria, ni que el demandado haya quedado en venir desde Sincelejo a Bogotá, ni que haya regresado a recoger los documentos mencionados a fin de estudiarlos y consultarlos con un abogado. De igual manera, no me consta que el demandado no haya vuelto ni que se rehuse a contestar las llamadas que le hace la aquí demandante. La razón por la cual no me consta este hecho, es por mi calidad de **CURADOR AD LITEM**. Por tal razón, me atengo a lo que resulte probado.

III. FRENTE A LAS PRUEBAS

Que se tengan como tales las documentales arrimadas al proceso y las testimoniales útiles, pertinentes y conducentes que sean decretadas.

IV. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO: En la Calle 12 D No. 4-35 oficina 201 edificio Virrey de la Candelaria de la ciudad de Bogotá, celular 313 4455967 correo electrónico: LuisarturolopezCIFUENTES@gmail.com.

Del señor Juez.

Cordialmente,



LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES
C.C. 79.050.374 de Bogotá
TP- 279287 del Consejo Superior de la Judicatura




26

APORTO COMPROBANTE DE CONSIGNACION PROCESO 2021 00512

EU Edgar Urriago <edurme22@gmail.com>
Vie 21/01/2022 11:11
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



APORTO COMPROBANT...
116 KB

Por favor dar acuse de recibido.

Atentamente,

Edgar Urriago Medina
EDGAR URRIAGO MEDINA

Responder Reenviar

Bogotá, D. C. enero 21 de 2022

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

CORREO ELECTRONICO:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO No.11001311002220210051200

DEMANDANTE: NOHORA CECILIA SANCHEZ DAZA

C.C.No.23.607.834

DEMANDADO: LUIS DAVID MARQUEZ HERNANDEZ

C.C.No.92.509.410

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Artículo 48, num.7 del C.G. del P. "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto acudo ante Usted, para aportar a los autos el COMPROBANTE DE CONSIGNACION (CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES), por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000),efectuada en el Banco Agrario, oficina con código 0010 y nombre centro de negocios, suma que cubre el valor de los honorarios asignados por el Despacho a su digno cargo al curador ad litem Dr .**LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES**.

Atentamente,

Edgar Uriago Medina
EDGAR URRIAGO MEDINA

C.C.No.19.140.771 Bogotá.

F.P.No.16.016 C.S. de P.J.
CORREO: edurme22@gmail.com.

28

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013110022 JUZ 022 FAMILIA BOGOTA	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013110022	
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Fecha: 26/01/2022 Oficio No.: 2022000051 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001311002220210051200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARQUEZ HERNANDEZ LUIS DAVID CEDULA 92509410
 Demandante: SANCHEZ DAZA NOHORA CECILIA CEDULA 23607834

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/01/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 79050374 LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/01/2022	400100008334221	\$700,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$700,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
 Nombres y Apellidos

CEDULA 19442260
 Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 79054709
 Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	26/01/2022
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1 FEB 2022

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00512-00

Se advierte que el curador ad litem que representa los intereses del accionado LUIS DAVID MARQUEZ HERNÁNDEZ aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 11 del mes de mayo del año 2022, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>16</u> de fecha <u>- 2 FEB 2022</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario